



Reglamento de Funcionamiento – Centro de Estudiantes

Colegio Ozanam Santiago

Fundación San Vicente de Paul

Según la Normativa Vigente:

Decreto N°524/1990, y sus modificaciones; sobre los reglamentos generales de los Centros de Alumnos en Segundo Ciclo de E. Básica y E. Media

Aclaración: el presente documento respeta todas las diversidades que existen en nuestras y nuestros estudiantes, considerando nuestro Reglamento Interno de Convivencia Escolar y en lo declarado Proyecto Educativo Institucional; pero para facilitar la difusión y aplicación de este documento, es que el Reglamento Interno del Centro de Estudiantes del Colegio Ozanam está escrito con la norma RAE relativa al género de las personas.

I. Introducción:

En el presente reglamento se describen las funciones, deberes, fines, sanciones y procedimientos que debe tener el Centro de Estudiantes del establecimiento, así como los organismos que lo componen. Con esta regulación se buscan mantener los principios participación, buen trato y responsabilidad.

El Reglamento Interno del Centro de Estudiantes del Colegio Ozanam se rige por el Decreto N° 524, sobre Reglamento General de Centros de Estudiantes, modificado por el Decreto N° 50 de febrero de 2006.

II. Definición, fines y funciones:

Artículo 1° El Centro de Estudiantes es una organización que tiene por finalidad velar por todos los estudiantes del establecimiento; no obstante, está conformado por estudiantes de Tercero Básico a Cuarto Medio.

Artículo 2° Las funciones del Centro de Estudiantes son las siguientes:

- a) Promover la creación e incremento de oportunidades para los estudiantes manifiesten democrática y organizadamente sus intereses, inquietudes y aspiraciones.
- b) Promover en el estudiantado la mayor dedicación a su trabajo escolar, procurando que se desarrolle y fortalezca un adecuado ambiente educativo y una estrecha relación humana entre sus integrantes basada en el respeto mutuo.
- c) Orientar sus organismos y actividades hacia la consecución de las finalidades establecidas en el presente reglamento.
- d) Representar los problemas, necesidades y aspiraciones de sus miembros ante las autoridades u organismos que correspondan.
- e) Procurar el bienestar de sus miembros, tendiendo a establecer las condiciones deseables para su pleno desarrollo.
- f) Promover el ejercicio de sus deberes y derechos a través de sus organizaciones, programas de trabajo y relaciones interpersonales.
- g) Designar sus representantes ante los distintos estamentos del colegio y/o agrupaciones externas.

III. De la organización y funcionamiento del Centro de Estudiantes:

Artículo 3° El Centro de Estudiantes se estructurará con los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Delegados de Curso (CODECU).
- c) La Directiva del Centro de Estudiantes.

- d) El Gobierno Escolar de Segundo Ciclo.
- e) La Directiva de Curso.
- f) El Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL).

IV. De la Asamblea General:

Artículo 4° La Asamblea General estará constituida por todos los estudiantes que son parte del Centro de Estudiantes, es decir, de Tercero Básico a Cuarto Medio.

Artículo 5° Para convocar a una Asamblea General, se debe seguir una de las formas acá expuestas:

- a) La directiva del Centro de Estudiantes puede llamar a Asamblea General, previa coordinación de fecha y forma con la Dirección del establecimiento.
- b) A lo menos la mitad de las directivas de curso en ejercicio del Centro de Estudiantes pueden pedir a la Dirección del establecimiento, mediante una carta escrita, la realización de una Asamblea General.

En ambos casos, la Dirección del colegio aprobará o rechazará el llamado a Asamblea General, mediante una carta escrita; con los respectivos motivos de la decisión tomada.

Artículo 6° La Asamblea General es una instancia extraordinaria, en donde se pueden tratar temas que las directivas de curso y/o la directiva del Centro de Estudiantes consideran pertinentes revisar con todo el estudiantado. Es una instancia netamente estudiantil, pero que puede ser acompañada por los profesionales que la Dirección del colegio estime conveniente.

Artículo 7° La Asamblea General tiene un carácter consultivo en sus decisiones. En caso de realizar votaciones, estas serán según mayoría simple.

V. Del Consejo de Delegados de Curso (CODECU):

Artículo 8° El CODECU estará formado por dos delegados de cada uno de los cursos desde Séptimo Básico a Cuarto Medio. Cada curso determinará qué miembros de la directiva asistirá al Consejo. Los miembros de la directiva del Centro de Estudiantes no podrán ser delegados de sus respectivos cursos. El Gobierno Escolar asistirá al CODECU en representación del Segundo Ciclo.

Artículo 9° El CODECU será presidido por la directiva del Centro de Estudiantes, reuniéndose de forma mensual. Esta reunión deberá ser coordinada de tal manera que afecte lo menos posible la realización de las actividades académicas del establecimiento.

Artículo 10° Las resoluciones que tome el CODECU son vinculantes en las materias que define el presente reglamento. Cada curso tiene un voto, independiente de quien lo represente, utilizando

mayoría simple para el cálculo de la votación. El Gobierno Escolar de Segundo Ciclo dará cuenta de los votos de los cursos que representa.

Artículo 11 Corresponde al CODECU:

- a) Aprobar en el primer CODECU del año el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto elaborado por la directiva del Centro de Estudiantes.
- b) Informar y estudiar las iniciativas, proposiciones y acciones de los diversos cursos y grupos de estudiantes, con el fin de impulsar las que estime más convenientes.
- c) Determinar las formas de financiamiento del Centro de Estudiantes.
- d) Servir de organismo informativo y coordinador de las actividades de los cursos y de los estudiantes.
- e) Proponer a la directiva la afiliación del Centro a aquellas organizaciones estudiantiles de que se desee formar parte o, en caso contrario, la desafiliación de aquellas en que se está participando.
- f) Constituir los organismos y comisiones permanentes y circunstanciales que se consideran indispensables para cumplir con los objetivos del Centro de Estudiantes.
- g) Pronunciarse sobre la cuenta anual y el balance que le debe presentar la Directiva del Centro de Estudiantes.
- h) Elegir al TRICEL.
- i) Trabajar junto con la Directiva en caso de modificación del presente reglamento.

VI. De la Directiva del Centro de Estudiantes:

Artículo 12 La Directiva del Centro de Estudiantes será elegida anualmente en votación universal, secreta e informada; dentro de los 45 días antes de finalizar el año escolar o dentro de los primeros 45 días de iniciado el año escolar.

Artículo 13 Para optar a cargos en la Directiva del Centro de Estudiantes, el postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado al menos un año lectivo en el colegio al momento de postular.
- b) Contar con la aprobación de la Dirección en caso de que el postulante tuviese sanciones disciplinarias o conductas que alteraran la buena convivencia y firmar un compromiso si ha incurrido en faltas graves o gravísimas de acuerdo con el Reglamento Interno de Convivencia Escolar. Esto se comprobará mediante el cruce de información entre el TRICEL y los profesionales del área de Convivencia Escolar.
- c) No haber sido destituido de algún cargo del Centro de Estudiantes por infracción al reglamento.
- d) Los postulantes no pueden ocupar cargos al interior de sus cursos ni dentro del TRICEL. Antes de realizar la postulación, el interesado a postular debe renunciar mediante carta pública.

Artículo 14 La Directiva estará constituida, como mínimo, por:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario General.
- d) Tesorero.
- e) Delegado del Gobierno Escolar.

Sin perjuicio de esto, la Directiva puede estar conformada por tantos miembros como estime conveniente; siempre y cuando esto no afecte el funcionamiento de esta y que esté debidamente justificado en su programa.

Artículo 15 La elección de Directiva será a través de listas, que deberán contar con estudiantes suficientes para los cargos especificados en el artículo anterior; ganando la lista que cuente con la mayoría simple de votos. Los cursos habilitados para votar por la Directiva del Centro de Estudiantes son los que comprenden de Sexto Básico a Tercero Medio.

Artículo 16 En caso de que no se presentara más que una lista, deberá realizarse un plebiscito de aceptación, siendo necesario para la validez de la elección un quórum simple en los votos válidamente emitidos. Para efectos de la elección, los votos en blanco y los nulos se considerarán como no emitidos.

Artículo 17 Las funciones de la Directiva son las siguientes:

- a) Dirigir y administrar el Centro de Estudiantes en todas aquellas materias de su competencia.
- b) Elaborar y ejecutar los proyectos que se hayan presentado durante la elección de Directiva del Centro de Estudiantes.
- c) Representar al Centro de Estudiantes ante la Dirección y el Consejo de Profesores del establecimiento en todas aquellas ocasiones en que las necesidades y acontecimientos de la vida escolar lo requieran, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a la directiva. En el caso del Consejo Escolar se representará, como mínimo, a través de su Presidente.
- d) Presentar al CODECU, antes de finalizar su mandato, una cuenta de las actividades realizadas y del estado de las finanzas.
- e) Convocar al menos una vez al mes al CODECU a sesionar en reuniones ordinarias; previa coordinación con la Dirección del establecimiento.
- f) Convocar a reunión extraordinaria al CODECU y a Asamblea General, en caso de que la Directiva lo estime necesario; previa coordinación con la Dirección del establecimiento.
- g) El Presidente representa al Centro de Estudiantes ante las organizaciones estudiantiles externas, y especialmente, ante los colegios pertenecientes a la Casa de Talleres de San Vicente de Paúl.
- h) Al Presidente le corresponde dirigir todas las reuniones que tenga la Directiva.

- i) Al Vicepresidente le corresponde el gobierno interior de la Directiva; y subrogar al Presidente y/o a algún miembro de la Directiva cuando este no se encuentre.
- j) El Tesorero está encargado de los ingresos y egresos del Centro de Estudiantes.
- k) Al Secretario le corresponde levantar acta de las sesiones, indicando los acuerdos logrados y los responsables de realizar las diferentes tareas.
- l) Al Delegado del Gobierno Escolar le corresponde la misión de coordinar todas las actividades a realizar con el Segundo Ciclo, para su correcta implementación. También le compete tener una continua comunicación con el Gobierno Escolar y con el área de Convivencia Escolar.
- m) Los delegados ayudarán en la planificación y ejecución de las actividades propuestas por la Directiva; haciéndose cargo de las actividades que fueron descritas en el programa.

VII. Del Gobierno Escolar de Segundo Ciclo:

Artículo 18 Para facilitar el funcionamiento del Centro de Estudiantes, y para que las acciones sean implementadas correctamente, es que el funcionamiento será el siguiente:

- a) Los cursos de Tercero Básico a Sexto Básico serán representados por un Gobierno Escolar, que será conformado con ayuda de Convivencia Escolar y el Departamento de Historia; el que representará a los cursos antes mencionados y se relacionará con la Directiva del Centro de Estudiantes.
- b) Los cursos de Séptimo Básico a Cuarto Medio serán representados directamente por la Directiva del Centro de Estudiantes.

Artículo 19 El Gobierno Escolar será compuesto, como mínimo, dos estudiantes de alguno de los cursos de Segundo Ciclo; y trabajará directamente con la Directiva del Centro de Estudiantes en la implementación de las distintas acciones en dicho ciclo.

Artículo 20 El Gobierno Escolar será asesorado directamente por el área de Convivencia Escolar. Este Gobierno Escolar no está sujeto a campañas de elección, ya que tiene por finalidad poder acercar el funcionamiento del Centro de Estudiantes a los cursos de este ciclo, y a potenciar la formación ciudadana.

Artículo 21 La forma de trabajo del Gobierno Escolar, así como la elección de sus miembros, y la relación con la Directiva del Centro de Estudiantes; estará regulado directamente por el área de Convivencia Escolar, con la asesoría del Departamento de Historia, sin necesidad de una orgánica propia más que la contenida en este reglamento.

Artículo 22 Cualquier disposición sobre el Gobierno Escolar que no esté contemplada en el presente título, deberá ser resulta en coordinación entre la Directiva del Centro de Estudiantes con el área de Convivencia Escolar.

VIII. De la Directiva de Curso:

Artículo 23 La Directiva de Curso, como parte de la organización estudiantil, constituye la base del Centro de Estudiantes. Se organiza democráticamente, compuesta como mínimo por:

- a) Presidente.
- b) Secretario.
- c) Tesorero.
- d) Delegado de Pastoral.

Sin perjuicio de lo anterior, el delegado de CODECU podrá ser elegido entre uno de los cargos de la Directiva de Curso, o como cargo independiente. Estos delegados deben participar activamente en los planes de trabajo preparados por los diversos organismos del Centro de Estudiantes.

Cada Directiva de Curso podrá agregar tantos cargos como estime conveniente; siempre y cuando se cumpla con el mínimo solicitado y que esto no afecte el funcionamiento propio del curso.

Artículo 24 El trabajo de la Directiva de Curso debe ser en coordinación con el Profesor Jefe el curso, en los espacios y tiempos que ambos determinen para el trabajo del Centro de Estudiantes; siempre privilegiando las actividades académicas propias de la vida escolar.

IX. Del TRICEL:

Artículo 25 El TRICEL estará compuesto por cinco miembros, escogidos por el CODECU para este fin. Los miembros del TRICEL pueden ser parte de la directiva de un curso, pero no un postulante a la directiva del Centro de Estudiantes.

Artículo 26 El TRICEL trabajará con un profesional del colegio que la Dirección del establecimiento designe para este fin. Este profesional será el nexo entre el TRICEL, la Directiva en ejercicio del Centro de Estudiantes, las listas postulantes, los Profesores Asesores, y la comunidad en general. Este profesional también puede designar estudiantes ayudantes del TRICEL, para efectos logísticos de la campaña y de la votación.

Artículo 27 En caso de que el CODECU no elija a miembros para el TRICEL, por falta de quórum y/o de candidatos; la Directiva del Centro de Estudiantes informará a la Dirección del establecimiento de esa situación. La Dirección designará a un profesional para que haga un llamado libre a todos los estudiantes del colegio a formar parte del TRICEL. Este profesional estará a cargo de buscar la mejor forma de hacer este llamado, y tendrá las atribuciones descritas en el artículo anterior.

Artículo 28 Los miembros del TRICEL deben tener un comportamiento de acuerdo con el Reglamento Interno de Centro de Estudiantes y al Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Artículo 29 Al TRICEL le corresponde organizar, supervigilar y calificar el proceso eleccionario que se lleve a cabo para la elección de Directiva del Centro de Estudiantes, de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento.

X. De los Profesores Asesores:

Artículo 30 La Directiva del Centro de Estudiantes, una vez electa, escogerá a dos profesores del colegio para ser Profesores Asesores. Estos profesores orientarán el desarrollo de las actividades, ayudarán en la relación con la comunidad y prestarán todo el apoyo que la Directiva necesite.

Artículo 31 La elección de los Profesores Asesores debe ser visada por la Dirección del establecimiento, por la disponibilidad horaria y contractual de los docentes. Una vez que haya acuerdo, la Directiva electa oficializará a los Profesores Asesores de manera pública. En caso de que no haya acuerdo, ambos estamentos deben coordinarse en un plazo no mayor a 30 días para oficializar a los Profesores Asesores.

XI. Cambio en el Reglamento Interno:

Artículo 32 Para llevar a cabo un cambio en el Reglamento Interno del Centro de Estudiantes, la propuesta de cambio puede surgir de la Directiva del Centro de Estudiantes o de miembros del CODECU. En ambos casos, la modificación debe ser trabajada con una comisión encargada para este fin.

Artículo 33 Los cambios presentados pueden aludir a un artículo en específico, o a una propuesta nueva de Reglamento Interno. Para ambos casos, se debe seguir lo indicado en el presente título de este reglamento.

Artículo 34 Una comisión será la encargada de estudiar y aprobar en definitiva el proyecto de cambio elaborado por la Directiva y/o por el CODECU, la que estará constituida por las personas que se indican:

- a) La Directiva del Centro de Estudiantes.
- b) Profesores Asesores.
- c) Dos representantes que el CODECU elija para este fin.

Artículo 35 Una vez aprobados los cambios, estos deberán ser revisados por alguien designado por la Dirección del establecimiento; para asegurarse de que estos cumplan con toda la normativa vigente.

XII. De las sanciones:

Artículo 36 Las acciones consideradas como incumplimiento de los deberes de algún miembro del Centro de Estudiantes son las siguientes:

Faltas Leves:

- a) Interrumpir el desarrollo normal de las reuniones.
- b) Mantener una actitud de burla o rechazo durante las reuniones.
- c) No asistir a los actos o actividades programadas previamente.
- d) Tener actitudes o acciones irrespetuosas con otros estudiantes durante las reuniones.

Faltas Graves:

- a) Faltar el respeto a los compañeros con calificativos o sobrenombres.
- b) Expresarse con vocabulario o gestos groseros u ofensivos.
- c) Agredir física o verbalmente a cualquier estudiante durante las reuniones.
- d) Robar dinero perteneciente a la Directiva del Centro de Estudiantes.
- e) Mostrar, difundir, entregar imágenes de connotación sexual, pornográficas, eróticas, violentas u otras.
- f) Notable abandono de deberes.
- g) Abuso de poder.
- h) Contravenir o no respetar cualquier artículo de este reglamento.

Artículo 37 Dependiendo del tipo de falta que se cometa se aplicarán diferentes tipos de sanciones y procedimientos.

Procedimiento por Faltas Leves:

a) En el momento que se cometa, se le comunicará que está cometiendo una falta y se dejará registrada dentro del acta que lleva el secretario. Tras la falta se le debe enviar una carta por parte de la Directiva del Centro de Estudiantes donde se reproche la actitud, en esta se le pedirá firmar un acuerdo de compromiso. En caso de que se repita la falta, se le prohibirá asistir al espacio donde cometió la falta y se notificará al Profesor Jefe y a Convivencia Escolar.

b) En el caso que la falta leve se cometa dentro de una actividad organizada o patrocinada por el Centro de Estudiantes, cualquier estudiante puede levantar una queja a la Directiva del Centro estudiantes; ellos tendrán el deber de recopilar información para verificar los hechos. El CODECU se pronunciará a favor o en contra de proceder con una amonestación al estudiante, según lo indicado en el punto anterior.

Procedimiento por Faltas Graves:

- a) En el momento que se cometa la falta grave, se le comunicará que está cometiendo una falta grave, y se le pedirá no participar del espacio hasta que se decida su sanción. El CODECU se pronunciará en mayoría simple, si se debe ser destituido de su cargo.
- b) Ser sancionado por una falta grave significa que el estudiante queda prohibido de ejercer un cargo o participar dentro de cualquier espacio del Centro de Estudiante durante un año escolar. Si un estudiante, es sancionado por segunda vez por falta grave, se le prohibirá participar por dos años. Además, se le notificará al área de Convivencia Escolar para que se aplique el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, según corresponda.
- c) En el caso que la falta leve se cometa dentro de una actividad organizada o patrocinada por el Centro de Estudiantes, cualquier estudiante puede levantar una queja a la Directiva del Centro estudiantes; ellos tendrán el deber de recopilar información para verificar los hechos. El CODECU se pronunciará a favor o en contra de proceder con una amonestación al estudiante, según lo indicado en los puntos anteriores.

Artículo 38 En caso de que los hechos o acusaciones recaigan en algún estudiante que integre la Directiva del Centro de Estudiante, se levantará una comisión investigadora desde el CODECU y será el CODECU en mayoría simple quien se pronuncia a favor o en contra de la sanción, según lo indicado en este título. Esta comisión será asesorada por un tercero, designado por la Dirección del establecimiento, para transparentar la investigación.

XIII. Disposiciones Finales:

Artículo 39 Algunas normas acá contenidas fueron adaptadas desde el Decreto N°524/1990 del Ministerio de Educación a la realidad del Colegio Ozanam; considerando sus particularidades, misión, visión y Proyecto Educativo Institucional. No obstante, se mantiene el espíritu del decreto, en tanto el fortalecimiento de la organización estudiantil, y la autonomía necesaria para su funcionamiento.

Artículo 40 Cualquier materia que no esté regulada por el presente reglamento y que necesite ser revisada y/o sancionada; será tratada entre la Directiva del Centro de Estudiantes en acuerdo con sus Profesores Asesores y en coordinación con la Dirección del establecimiento.

XIV. Artículos Transitorios:

Artículo Transitorio N°1 Según lo aprobado por el Consejo Escolar del establecimiento, el presente reglamento entrará en vigor el año académico 2024. Si bien no le corresponde a este organismo aprobar la modificación estatutaria del Centro de Estudiantes; debido a la desactualización de los estatutos es que se le pidió a dicho Consejo Escolar que visara las modificaciones, considerando que agrupa a todos los estamentos del establecimiento y tiene una visión transversal del mismo.

Artículo Transitorio N°2 Mientras no se conforme el Gobierno Escolar de Segundo Ciclo, todas las disposiciones que lo mencionan en el presente reglamento quedarán sin efecto. En su lugar, seguirá el funcionamiento que ha tenido hasta el momento anterior al presente reglamento, es decir, el CODECU y el Centro de Estudiantes estará representado de Quinto Básico a Cuarto Medio.

Artículo Transitorio N°3: En caso de ausencia de una directiva de Centro de Estudiantes y que no se pueda convocar a un TRICEL; la Dirección pueda nombrar a algún profesional para que pueda liderar el proceso de elección de TRICEL, según lo establecido en los artículos del 25 al 29.